

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 479

18 de junio de 2021

Presentado por los señores *Dalmau Santiago* y *Soto Rivera* (Por Petición)

*Referido a la Comisión de Salud*

#### LEY

Para crear la “Ley de salarios mínimos para los tecnólogos médicos del sector privado en Puerto Rico”; facultar al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para reglamentar su aplicación; disponer sobre exenciones temporeras a su aplicabilidad a patronos privados; establecer penalidades por incumplimiento, y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la salud del pueblo es uno de los intereses más apremiantes del Estado. Siendo ello así, la protección de la salud es un deber del Estado que está revestido del más alto interés público. El sistema de salud está fundamentado esencialmente sobre los recursos humanos capacitados y especializados en la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades. En virtud de ello, esta Asamblea Legislativa reconoce como política pública la necesidad de asegurar la disponibilidad de los profesionales de la salud competentes en nuestra jurisdicción. Asimismo, se reconoce que, para lograrlo, es igualmente imperativo la satisfacción de los profesionales de la salud en su entorno laboral.

El tecnólogo médico constituye un pilar fundamental en la red de cuidado de salud. Dada la naturaleza de la labor que realizan los tecnólogos médicos dentro del

sistema de salud, su colaboración con el médico es lo que permite que este último pueda llegar a conclusiones certeras sobre la condición de salud del paciente, proveerle el tratamiento correcto y monitorear el progreso del tratamiento aplicado. Las funciones del tecnólogo médico incluyen las siguientes:

- A. Identificar, por medio de análisis clínicos, los agentes etiológicos de las infecciones que padecen los pacientes.
- B. Determinar el tipo de sangre requerido para una transfusión de sangre y preparar las unidades de sangre a transfundir.
- C. Determinar qué drogas o antibióticos son los más efectivos para el tratamiento que reciben los pacientes.
- D. Determinar cuán adecuados son los niveles de drogas o medicinas que se le han suministrado a los pacientes.
- E. Cumplir con los requisitos de ley que rigen la calidad del servicio que ofrecen.
- F. Confirmar la validez de los resultados de las pruebas y reportarlas al médico. Sobre este particular, es importante señalar en los países más desarrollados, la gran mayoría de las decisiones médicas se basan en pruebas de laboratorio clínico. En los Estados Unidos, se realizan miles de millones de pruebas de laboratorio anualmente, lo que influye en aproximadamente el 70% de todas las decisiones médicas.<sup>1</sup>
- G. Durante una pandemia es el único profesional de la salud autorizado por ley para realizar el análisis de las muestras de los pacientes y generar los resultados de pruebas. Estos resultados se utilizan para generar análisis estadísticos que impactarán la toma de decisiones en los planes a implementarse con la población y evitar el aumento de contagios con el organismo causante de la pandemia.

---

<sup>1</sup> Silverstein MD. An approach to medical errors and patient safety in laboratory services. A white paper prepared for the Quality Institute Meeting – Making the Laboratory a Partner in Patients Safety 2003. Atlanta, GA. 2003(suppl 2): S59-65.

Entre las áreas del laboratorio clínico en las cuales se desempeña el tecnólogo médico se encuentran las siguientes:

- A. Banco de sangre- incluye pruebas de tipo y grupo sanguíneo, realizar compatibilidad en transfusiones sanguíneas y los análisis clínicos a todos los componentes sanguíneos que el paciente ha de recibir.
- B. Química- se realizan pruebas químicas en instrumentos altamente especializados para proveer al médico la información sobre el funcionamiento de los órganos del cuerpo, tales como el riñón, el hígado, el corazón, el páncreas, el sistema reproductivo, endocrino, digestivo, marcadores de tumor, entre otros.
- C. Hematología- provee la información necesaria para determinar el estado celular sanguíneo del paciente, lo que permite desarrollar información sobre el progreso de condiciones tales como la leucemia y la anemia, entre otros.
- D. Inmunología- Identifica la presencia de anticuerpos (proteínas hechas por una clase de glóbulo blanco) como respuesta a un antígeno (una proteína extraña en el cuerpo).
- E. Microbiología- provee información sobre infecciones y la efectividad de los medicamentos que las combaten.
- F. Urinálisis- se realizan evaluaciones físicas, químicas y microscópicas de muestras de orina, con el propósito de proveer al médico información pertinente al funcionamiento del riñón.
- G. Parasitología- se evalúan muestras de excreta y fluidos para determinar la presencia de parásitos.
- H. Diagnóstico molecular- el tecnólogo médico utiliza métodos y técnicas a partir de los ácidos nucleicos para un propósito determinado, que puede ser con fines diagnósticos, de monitoreo o de estimación de riesgos y pronóstico, tanto en patologías genéticas y no genéticas incluyendo las enfermedades. Esto, a su vez, da pie a surgimiento de nuevos tratamientos y medicamentos.

Debido a la naturaleza de las funciones que realiza el tecnólogo médico, el aspirante a dicha profesión debe cumplir con una preparación académica rigurosa. La Ley Núm. 167 del 11 de agosto del 1988, conocida como la “Ley para la Reglamentación de la Profesión de la Tecnología Médica en Puerto Rico”, establece la obtención de un bachillerato en tecnología médica o una certificación post-bachillerato con especialización de tecnología médica como requisito para la formación del tecnólogo médico. Entre los cursos que deben aprobar se incluyen microbiología, genética, parasitología, inmunología, fisiología, química orgánica, química analítica, bioquímica, física general, biología celular-molecular, estadísticas, precálculo y cálculo. Entre los cursos de concentración se encuentran: química clínica y urinálisis, toxicología, hematología y coagulación, inmunohematología y serología, bacteriología, virología y micología médica, parasitología clínica y la administración del laboratorio clínico; lo anterior incluye la práctica clínica en estas áreas y en bancos de sangre. Luego de obtenida la preparación académica, el aspirante debe aprobar un examen de reválida ofrecido por la “American Society of Clinical Pathologists” (ASCP) o por la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico. Se requiere que el Tecnólogo Médico, una vez admitido a la práctica de la profesión, obtenga un mínimo treinta y seis (36) créditos de educación continua cada trienio para obtener su recertificación para continuar ejerciendo la profesión. Es por ello por lo que el Tecnólogo Médico se encuentra en un proceso continuo de aprendizaje durante toda su carrera.

Precisamente, por esta gran preparación, los escenarios en los que el tecnólogo médico realiza sus oficios son diversos y no se limita estrictamente al área clínica. El tecnólogo médico ejerce sus funciones en las áreas de la investigación científica, la educación, la consultoría, el peritaje, la inspección de laboratorios, el control de calidad de alimentos, fármacos y el agua, las pruebas de alcohol y drogas, y con la implantación de nuevas tecnologías. El tecnólogo médico, independientemente del escenario donde se desempeña, merece devengar una compensación conforme a su preparación y experiencia.

A pesar de la importancia vital que juegan los tecnólogos médicos en el sistema de salud, en la actualidad existe una insuficiencia de dichos profesionales en los Estados Unidos. De acuerdo a la Oficina de Estadísticas Laborales del gobierno federal, en el decenio de 2010 al 2020, hubo un incremento de un 13% en el empleo de estos profesionales de la salud en los estados de la unión. Esto significa que 42,900 nuevos tecnólogos médicos serán empleados. Sin embargo, al año, se gradúan menos del cincuenta por ciento de los profesionales de laboratorio necesarios. Según las estadísticas de la National Accrediting Agency for Clinical Laboratory Sciences (NAACLS), de los cerca de 800 programas de tecnología médica que existían en Estados Unidos en 1970, ya para el 2004 se redujeron a 232. En el 2009, nuevamente ese número disminuyó a 227. Actualmente existen 155 instituciones que ofrecen el programa de tecnología médica en Estados Unidos.

Las estadísticas actualizadas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, así como las del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, y los datos recopilados por el Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico reflejan lo siguiente:

- A. El Negociado de Estadísticas del Departamento del Trabajo (el “Negociado”), globaliza la profesión de la tecnología médicos y reporta sus estadísticas fusionando tecnólogos médicos y técnicos de laboratorio. El Reglamento del Secretario de Salud Número 120 para regular el establecimiento y operación de los laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de patología anatómica y bancos de sangre en Puerto Rico<sup>2</sup>, no reconoce los técnicos de laboratorio clínico, el ejercicio de esta profesión está prohibido. El Negociado, en el Informe de Estadísticas y Salarios por Ocupación en Puerto Rico para el 2018 informó que había 2,725 tecnólogos médicos reportados por los patronos como activos en la profesión.

---

<sup>2</sup> Reglamento Núm. 7189 del 4 de agosto del 2006.

- B. El Negociado reportó en su informe de 2018, el salario mediano por hora de los tecnólogos médicos como \$14.77. El Departamento del Trabajo de los Estados Unidos señaló que para el año 2019 el salario promedio del tecnólogo médico en EE. UU. era de \$25.54 hora.
- C. Así mismo, ha habido un marcado incremento en los tecnólogos con veinte (20) años o más de experiencia. Sin embargo, su salario tampoco va a la par con sus años de experiencia como tecnólogos médicos. Al 2021 constituyen el 47% de la totalidad de los tecnólogos activos en la profesión.

**ESTADÍSTICAS DEL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA PUERTO RICO 2018**

Ocupación	Salario Mediano por hora
Ingenieros Químicos	27.83
Químicos	26.74
Tecnólogos de Medicina Nuclear	17.45
Relacionados a computadoras y matemáticas	30.19
Ciencias Biológicas, Físicas y Sociales	19.67
Chefs	15.57
Dietistas y nutricionistas	17.43
Podadores y Cortadores de Árboles	17.07
Supervisores de Salas de juego	11.68
Conserjes	8.91
<b>Tecnólogo Médico</b>	<b>14.77</b>

Son diversos los escenarios en los que el tecnólogo médico realiza sus oficios, no limitándose estrictamente al área clínica. El tecnólogo médico ejerce sus funciones en

las áreas de la investigación, la educación, la consultoría, el peritaje, la inspección de laboratorios y la implantación de nuevas tecnologías. El tecnólogo médico, independientemente del escenario donde se desempeña, merece devengar una compensación conforme a su preparación y experiencia.

Los datos estadísticos sobre la emigración de los tecnólogos médicos de Puerto Rico hacia los Estados Unidos, así como su constante y marcada disminución en nuestro país, cuyos detalles han sido previamente expuestos, ha tenido y, actualmente tiene y seguirá teniendo implicaciones devastadoras sobre la disponibilidad de dichos profesionales dentro de nuestra jurisdicción. Son varios los factores que fomentan esta situación, incluyendo entre otros, (a) La reciprocidad de la licencia obtenida que les facilita la movilidad desde Puerto Rico hacia otras jurisdicciones de los Estados Unidos; (b) los salarios más elevados disponibles fuera de Puerto Rico y; (c) el retiro por edad de la presente generación.

En resumen, los tecnólogos médicos formados en Puerto Rico son un banco de talento fácilmente accesible para instituciones de servicios de salud que operan en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. La insuficiencia existente y proyectada de tecnólogos médicos en otras jurisdicciones de los Estados Unidos trae como consecuencia lógica que se acuda a Puerto Rico, entre otros lugares. Si a lo anterior se suma la etapa de retiro por la cual está entrando la presente generación de tecnólogos médicos, nada impide que tomemos conocimiento del efecto nocivo sobre los servicios de salud a la población, ya que nos vemos privados de un recurso profesional indispensable.

A base de lo anteriormente expresado, esta Asamblea Legislativa no alberga duda de su derecho y deber de aprobar aquellas medidas que tengan como efecto mejorar la disponibilidad y la calidad de los servicios de salud que recibe nuestra población. Tampoco albergamos incertidumbre sobre la potestad de esta Asamblea Legislativa de establecer reglamentación de tipo económico, particularmente cuando el propósito de dicho régimen lo es el promover la seguridad y la salud del pueblo.

Hacemos nuestras las expresiones del Honorable Tribunal Supremo en el caso de *Defendini v. ELA*, 134 DPR 28 (1993): “*La Legislatura, en el ejercicio de su poder de razón de estado, goza de amplia facultad para aprobar reglamentación económica dirigida a promover el bienestar de la comunidad.*” (Énfasis nuestro). Ha sido en el ejercicio de esta amplia facultad que el Estado ha establecido estatutos de salario mínimo y para el pago de horas extras, además de toda clase de leyes protectoras del trabajo.

La presente legislación tiene la intención de asegurar el acceso a la población de servicios de tecnología médica de calidad, mediante el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los tecnólogos médicos. El aumento en los salarios contemplados en la presente iniciativa, aunque no resuelve la múltiple gama de problemas que enfrenta dicha profesión, contribuirá a hacer de esta jurisdicción una más competitiva. Además, será un incentivo para minimizar el éxodo de estos profesionales hacia otras jurisdicciones y a hacer de dicha profesión una más atractiva para aquellos en busca de una carrera.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Título

2 La presente Ley se conocerá como la “Ley de salarios mínimos para los  
3 tecnólogos médicos del sector privado en Puerto Rico”.

4 Artículo 2.-Definiciones

5 1. Análisis clínico - Significa el uso de técnicas de laboratorio con el  
6 propósito de obtener información científica que pueda ser usada en el  
7 diagnóstico, tratamiento, control o prevención de enfermedades.

8 2. Bono de reclutamiento - Se refiere a aquella compensación inicial que es  
9 ofrecida por el patrono y recibida por un tecnólogo médico por razón de  
10 aceptar una oferta de empleo. Este constituye una compensación especial,



1 adicional y separada del salario mínimo que se establece por medio de  
2 esta ley y bajo ninguna condición o circunstancia será computado como  
3 parte del mismo.

4 3. Colegio - Significa el Colegio de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico.

5 4. Diferencial - Se refiere a aquella compensación que ofrece el patrono y  
6 recibe un tecnólogo médico por aceptar ejercer funciones en determinada  
7 ubicación geográfica y/o en condiciones extraordinarias de trabajo y/o en  
8 determinado horario y/o en escenarios de particular dificultad o riesgo.  
9 Este constituye una compensación especial, adicional y separada del  
10 salario mínimo que se establece por medio de esta ley y bajo ninguna  
11 condición o circunstancia será computado como parte de este.

12 5. Efecto severo para las finanzas - Significa una pérdida económica  
13 significativa y grave que amenace la estabilidad y solvencia económica del  
14 patrono al implementar las disposiciones de la presente Ley.

15 6. Exención temporera - Significa la concesión otorgada por el  
16 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a determinados patronos  
17 mediante la cual estos últimos no quedan obligados a la implantación  
18 inmediata de las escalas salariales contempladas en la presente ley.

19 7. Experiencia - Se refiere al período de tiempo durante el cual un tecnólogo  
20 médico ha estado ejerciendo las funciones propias de la profesión,  
21 independientemente del escenario, y que pueda ser certificado como tal  
22 por el patrono.

- 1           8.    Infracción - Se refiere a la omisión del patrono de satisfacer el salario  
2                    mínimo establecido por esta ley durante un período de pago, sea este  
3                    semanal, quincenal o mensual, para un tecnólogo médico. Cada omisión  
4                    se considerará como una infracción distinta y separada para los efectos de  
5                    la imposición de multas dispuestas en esta ley.
- 6           9.    Junta - Significa la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos de Puerto  
7                    Rico.
- 8           10.   Patrono - Significa persona natural o jurídica que, con ánimo de lucro o  
9                    sin él, provea empleo a un tecnólogo médico mediante compensación.
- 10          11.   Salario mínimo básico - Significa el salario mínimo determinado por la  
11                    presente ley. Bajo ningún concepto podrán computarse, para efectos de lo  
12                    que es el salario mínimo básico, determinados beneficios marginales e  
13                    incentivos, tales como diferenciales por riesgo o turno, pago de planes  
14                    médicos, aportaciones para el pago de uniformes y aportaciones análogas.
- 15          12.   Tecnología médica - Significa la ciencia o profesión que determina por  
16                    medio del análisis clínico los cambios químicos, físicos, metabólicos e  
17                    inmunológicos que ocurren en el organismo humano, así como la práctica  
18                    de obtener, procesar y preservar sangre y sus componentes para ser  
19                    utilizados cuando sea necesario.
- 20          13.   Tecnólogo médico - Se refiere a la persona autorizada por la Junta  
21                    Examinadora de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico para ejercer la  
22                    tecnología médica en virtud de la Ley Núm. 167 de 11 de agosto de 1988,

1 según enmendada, y el Reglamento Núm. 120 del Departamento de Salud  
2 o cualquier reglamento sucesor que regule la profesión de tecnología  
3 médica en Puerto Rico.

#### 4 Artículo 3.-Salario Mínimo Básico

5 El salario mínimo básico se refiere a la compensación mínima determinada por la  
6 presente Ley como el salario de los tecnólogos médicos. Bajo ningún concepto podrán  
7 computarse, para efectos de lo que es el salario mínimo básico, determinados beneficios  
8 marginales e incentivos, tales como diferenciales por riesgo o turno, pago de planes  
9 médicos, aportaciones para el pago de uniformes y/o aportaciones análogas.

10 Los tecnólogos médicos recibirán un salario mínimo básico basado en su  
11 experiencia y ejecución de una jornada de trabajo a tiempo completo de cuarenta (40.0)  
12 horas semanales.

13 Las escalas salariales mínimas serán las siguientes:

14 A. Si el salario es computado a base de mensualidades, excepto los  
15 contratistas independientes:

- 16 1. Tecnólogo médico con menos de dos (2) años de experiencia -  
17 \$2,725.00 mensuales;
- 18 2. Tecnólogo médico con dos (2) años de experiencia, pero menos de  
19 cinco (5) - \$2,900.00 mensuales;
- 20 3. Tecnólogo médico con cinco (5) años o más de experiencia -  
21 \$3,500.00 mensuales.

1 B. Si el salario es computado a base de horas, excepto los contratistas  
2 independientes:

- 3 1. Tecnólogo médico con menos de dos (2) años de experiencia -  
4 \$17.03 por hora;
- 5 2. Tecnólogo médico con dos (2) años, pero menos de cinco (5) años  
6 de experiencia - \$18.12 por hora;
- 7 3. Tecnólogo médico con cinco (5) años o más de experiencia - \$21.87  
8 por hora.

9 Artículo 4.-Delegación de poderes al Departamento del Trabajo y Recursos  
10 Humanos

11 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, dentro de ciento veinte (120)  
12 días de aprobada esta ley, promulgará un reglamento para la implantación del salario  
13 mínimo para los Tecnólogos Médicos en Puerto Rico en el sector privado e imposición  
14 de multas, el cual contendrá, sin limitarse a ello, lo siguiente:

15 A. Procedimiento para solicitar la exención temporera a la aplicación  
16 inmediata de las escalas salariales, según dispuesta en la presente ley.

17 B. Procedimiento para la implantación de las multas contempladas en  
18 la presente ley.

19 C. Procedimiento para fiscalizar la implantación del plan de aumento  
20 escalonado en aquellos casos de patronos beneficiados por una exención  
21 temporera.

1 D. Procedimiento para la revisión de las determinaciones  
2 administrativas tomadas en virtud del reglamento.

3 E. Cualquier otra disposición y procedimiento que sea  
4 inherentemente necesario para la implantación de la presente ley y que  
5 esté razonablemente relacionada con los propósitos de la presente ley.

6 Artículo 5.-Disposiciones relativas a Exenciones Temporeras al Salario Mínimo

7 A. Como regla general, en el caso del sector privado, las escalas  
8 salariales contempladas en la presente ley entrarán en vigor a la fecha de  
9 vigencia del reglamento.

10 B. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos podrá conceder  
11 una exención temporera a determinados patronos, siempre que este  
12 último demuestre que dicho aumento tendría un efecto severo para las  
13 finanzas de la empresa, tomando en consideración, entre otras cosas, los  
14 costos operacionales de la empresa y la cantidad de empleados, sujeto a lo  
15 dispuesto a continuación:

16 i. Una vez entre en vigor el reglamento, los patronos  
17 interesados en obtener una exención temporera deberán solicitar la misma  
18 al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, utilizando el  
19 procedimiento dispuesto para ello por reglamento. Bajo ningún concepto  
20 se recibirán solicitudes de exención pasados los noventa (90) días de  
21 entrar en vigor el Reglamento. Asimismo, toda la documentación  
22 necesaria para tramitar la solicitud debe ser entregada al Departamento

1 del Trabajo y Recursos Humanos dentro de los noventa (90) días de entrar  
2 en vigor el reglamento. El incumplimiento con este término invalidará la  
3 solicitud de exención.

4 ii. La solicitud de exención será juramentada por el oficial de la  
5 empresa de más alto rango que resida en Puerto Rico y contendrá, como  
6 mínimo, lo siguiente:

7 (a) un memorial explicativo detallando las razones por  
8 las cuales no deberían aplicarse las escalas salariales de  
9 inmediato;

10 (b) estados financieros auditados de los tres años previos  
11 y del año en curso;

12 (c) estados de situación de los tres años previos y del año  
13 en curso;

14 (d) estados de ingresos y gastos de los tres años previos y  
15 del año en curso;

16 (e) detalles de gastos generales y administrativos de los  
17 tres años previos y del año en curso;

18 (f) notas a los estados financieros de los tres años previos  
19 y del año en curso;

20 (g) registro de transacciones por cuenta de los tres años  
21 previos y del año en curso;

1 (h) estado financiero proyectado para los tres (3) años  
2 posteriores a la vigencia de la ley;

3 (i) lista por individuo de salario bruto mensual de todos  
4 los empleados y sus respectivas clasificaciones  
5 ocupacionales;

6 (j) certificaciones de los convenios colectivos vigentes  
7 que apliquen a los tecnólogos médicos; y

8 (k) plan para la implantación de las escalas salariales al  
9 finalizar el período de exención temporera.

10 El Secretario podrá solicitar cualquier otra información que esté razonablemente  
11 relacionada con la solicitud de exención temporera.

12 iii. Juntamente con la solicitud de exención, el patrono tendrá  
13 que presentar un plan de aumento de sueldo proyectado para comenzar a  
14 cumplir con esta Ley al expirar los tres (3) años de la exención. Este plan  
15 será presentado al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos  
16 Humanos, quien lo custodiará y fiscalizará su cumplimiento. El  
17 Departamento del Trabajo no aprobará aquellos planes que contengan  
18 propuestas para la reducción de puestos de tecnólogos médicos, cuando  
19 dicha reducción disminuya la calidad y cantidad de servicios médico-  
20 hospitalarios que reciban los pacientes. En los casos en que el plan  
21 contemple una reducción en la cantidad de tecnólogos médicos  
22 empleados, ya sea por tiempo determinado o indeterminado, el patrono

1           deberá proveer un análisis detallado explicando la manera en que se  
2           mantendrán la calidad y la cantidad de los servicios médico-hospitalarios  
3           que reciben los pacientes a pesar de la reducción de puestos de tecnólogos  
4           médicos propuesto en el plan.

5           iv.     De otorgarse una exención, la cual está sujeta a la aprobación  
6           previa del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la misma  
7           dispondrá para un período de tres (3) años, al cabo de los cuales los  
8           tecnólogos médicos que trabajen para el patrono así beneficiado estarán  
9           recibiendo la totalidad del salario mínimo básico contemplado en la  
10          presente ley. El aumento deberá implantarse de manera escalonada por  
11          etapas, según se definen a continuación:

12                   (a)     Durante el primer año, contado el mismo a partir de  
13                   la vigencia del reglamento, el patrono deberá satisfacer como  
14                   mínimo el treinta y tres por ciento (33%) de la diferencia entre el  
15                   salario actual y el salario mínimo básico;

16                   (b)     durante el segundo año, comenzado el mismo un (1)  
17                   año después de haber entrado en vigor el reglamento, el patrono  
18                   deberá satisfacer como mínimo el sesenta y seis por ciento (66%) de  
19                   la diferencia entre el salario existente y el salario mínimo básico.  
20                   Esta segunda etapa comenzará a pagarse al decimotercer (13) mes  
21                   de haberse aprobado el reglamento;



1 (c) durante el tercer año, comenzando el mismo dos (2)  
2 años después de haber entrado en vigor el reglamento, el patrono  
3 deberá satisfacer la totalidad del salario mínimo básico. Esta tercera  
4 etapa comenzará a pagarse al vigésimo quinto (25) mes de haberse  
5 aprobado el reglamento.

6 v. A partir de la fecha en que se le haya concedido la exención  
7 aquí dispuesta, el patrono vendrá obligado a remitirle al Secretario del  
8 Departamento y Recursos Humanos, bajo juramento, un informe  
9 detallando los salarios que estén devengando los tecnólogos médicos.  
10 Dicho informe contendrá el nombre completo del tecnólogo médico y su  
11 dirección postal. El informe se someterá cada seis (6) meses. El  
12 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrá la facultad de  
13 verificar directamente con los tecnólogos médicos la información brindada  
14 por el patrono en el informe que aquí se contempla.

15 vi. Aquel patrono que solicite una exención temporera tendrá la  
16 obligación de notificar a los tecnólogos médicos que tenga empleados, ya  
17 sea bajo contrato o de manera regular, que ha solicitado una exención.  
18 Asimismo, la solicitud de exención deberá contener el nombre completo y  
19 la dirección postal de dichos tecnólogos médicos. El Departamento del  
20 Trabajo y Recursos Humanos vendrá obligado a notificar a dichos  
21 tecnólogos médicos de la determinación que tome en relación con la  
22 solicitud de exención. Asimismo, los tecnólogos médicos que así lo

1                   soliciten, tendrán derecho a intervenir como parte interesada, por si, o por  
2                   medio de representación legal, en los procedimientos previos y  
3                   posteriores a la determinación que tome el Departamento.

#### 4   Artículo 6.-Penalidades

5                   El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos impondrá una  
6   penalidad económica a aquellos patronos del sector privado que incumplan con las  
7   disposiciones de la presente ley. Las multas nunca serán menores de cinco mil dólares  
8   (\$5,000.00) ni mayores de diez mil dólares (\$10,000.00) por cada infracción. La  
9   penalidad aquí dispuesta no excluye la facultad de los miembros de la profesión para  
10   presentar aquellas acciones civiles y administrativas independientes derivadas del  
11   incumplimiento del patrono con las disposiciones de la presente ley.

#### 12   Artículo 7.-Despidos Injustificados

13                  Para propósitos de despido injustificado según dispuesto por la Ley Núm. 80 de  
14   30 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como “Ley de Indemnización por  
15   Despido sin Justa Causa”, llevado a cabo por un patrono según definido en esta ley, una  
16   vez aprobada y durante todo el período de tiempo anterior a la aprobación del  
17   reglamento, el cálculo del importe de la compensación por despido injustificado se hará,  
18   como mínimo, utilizando las escalas de salario dispuestas en esta ley.

#### 19   Artículo 8.-Irrenunciabilidad de Derechos

20                  Ningún tecnólogo médico puede renunciar a los derechos que por esta ley se le  
21   conceden. Todo pacto o acuerdo en contrario a lo establecido por esta ley será nulo.

#### 22   Artículo 9.-Concesión de Legitimación Activa al Colegio

1           Se le concede al Colegio legitimación activa para iniciar procedimientos  
2 administrativos y/o judiciales contra personas naturales y jurídicas, incluyendo el  
3 Estado, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

4 Artículo 10.-Disposiciones Generales

- 5           A.    Los beneficios que por medio de la presente Ley se les conceden a los  
6           tecnólogos médicos le son otorgados a dichos profesionales  
7           independientemente del escenario donde ejerzan sus funciones, siempre y  
8           cuando sean funciones propias de un tecnólogo médico, y se le requiera al  
9           profesional una licencia de tecnólogo médico como requisito de empleo.
- 10          B.    Las escalas salariales establecidas mediante la presente Ley serán de plena  
11          aplicabilidad a los tecnólogos médicos que laboren a tiempo completo, a  
12          jornada parcial, empleados por tiempo indeterminado y/o por tiempo  
13          determinado.
- 14          C.    Sólo tendrán derecho a recibir los beneficios de la presente ley aquellos  
15          tecnólogos médicos que posean una licencia vigente válidamente emitida  
16          por la Junta y que sean miembros activos del Colegio.
- 17          D.    La presente ley, y los reglamentos que se promulguen al amparo de esta,  
18          son de carácter prospectivo y no afectarán los contratos y convenios  
19          colectivos vigentes a la fecha de su aprobación.
- 20          E.    Se ordena al patrono mantener los archivos de nómina y hacerlos  
21          disponibles mediante solicitud del Departamento del Trabajo y Recursos  
22          Humanos del Gobierno de Puerto Rico a los fines de realizar las

1                   inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los salarios  
2                   mínimos establecidos.

3   Artículo 11.-Cláusula de Separabilidad

4                   Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de esta Ley fuere declarada  
5   inconstitucional por tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
6   perjudicará, ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
7   limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta que así hubiere sido  
8   declarada inconstitucional.

9   Artículo 12.-Vigencia

10                  Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.